



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-393-SPA-314

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12805 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-393-SPA-314** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

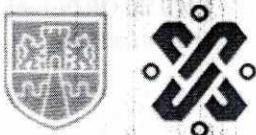
*(...) tiene a un perro al que mantiene todo el tiempo en un pequeño espacio no mayor a dos metros cuadrados (...) Además con frecuencia lo golpea [ubicación de los hechos denunciados: calle Lago Athabasca, número exterior 148, Torre Ciprés, departamento 604, colonia San Diego Ocoyoacac, Alcaldía Miguel Hidalgo, esquina con Lago Amatitlán] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lago Athabasca, número exterior 148, Torre Ciprés, departamento 604, colonia San Diego Ocoyoacac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-393-SPA-314

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12805 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Calle Lago Athabasca, número 148, colonia San Diego Ocoyoacac, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual se trata de una unidad habitacional con acceso controlado, sitio donde se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente.

Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta entidad, se constató que en el inmueble anteriormente referido, habitan dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Canino de raza Bull Terrier, macho, de 2 años de edad, de nombre "Quetzal", sin esterilizar.
- Canino de raza Pitbull, hembra, de 1 año de edad, de nombre "Kala", esterilizada.
- "Kala" deambula libremente al interior del departamento, mientras que "Quetzal", en ocasiones es amarrado, para evitar que tire a alguien debido a que es más brusco.
- A dicho de su responsable, se les alimenta dos veces por día mediante croqueta en raciones de medio kilo y cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
- Ambos caninos cuentan con cartilla de vacunación.
- Los dos caninos salen a pasear por aproximadamente 1 hora diariamente.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que denunció aún continuaban presentándose, proporcionando en su caso, elementos probatorios de los mismos; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en calle Lago



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-393-SPA-314

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12805-2022

Athabasca, número exterior 148, Torre Ciprés, departamento 604, colonia San Diego Ocoyoacac, Alcaldía Miguel Hidalgo, lo anterior, debido a que se les alimenta dos veces por día mediante croqueta, disponen de recipientes con agua a libre acceso, poseen cartilla de vacunación y salen a pasear por aproximadamente 1 hora diariamente.

- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que denunció aún continuaban presentándose; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS